

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** PERTENENCIA.  
(BIEN MUEBLE - MOTOCICLETA)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00918 00  
**Demandante:** JUAN FERNANDO URIBE MARIN.  
**Demandado:** CROCO TANNERY LTDA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **JUAN FERNANDO URIBE MARIN**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda de pertenencia en contra de **CROCO TANNERY LTDA**, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

*“PRIMERA: Que de Declare que el señor **JUAN FERNANDO URIBE MARIN**, Identificado con la C.C. No. 79.730024 de Bogotá, es el absoluto y único propietario con dominio pleno y absoluto del vehículo automotor CLASE MOTOCICLETA, DE PLACAS DLM-40 BARRANQUILLA, MARCA HONDA XR-600, COLOR BLANCO AZUL, MODELO 1993, CARROCERIA TIPO CROSS, MOTOR No. PE04E-5800744, CAPACIDAD DOS PASAJEROS, SERVICIO PARTICULAR. Por haber adquirido el dominio, propiedad y posesión, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con todas sus mejoras y adiciones que permita el mencionado automotor.*

*SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo declarado en el numeral primero, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE ESTA SENTENCIA EN EL REGISTO UNICO NACIONAL DE TRANSITO HISTORICO VEHICULAR “RUNT” Y LA SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, donde se encuentre registrado y obre en su respectiva carpeta, para los fines legales consiguientes y se expida a nombre del señor **JUAN FERNANDO URIBE MARIN**, la correspondiente tarjeta de propiedad. Que se expidan los oficios correspondientes”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 04 exp dig.

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)*

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la Titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**" (Resaltado fuera de texto).*

3.- Para el caso bajo estudio, una vez revisado el avalúo del rodante allegado con el escrito de la demanda,<sup>2</sup> se logra establecer que el avalúo de la motocicleta, es de: **\$3'100.000,00** el cual no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía, sobrepasando el límite asignado a esta categoría de despacho.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Dto pdf 01 pag 36 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e16a7a1150e5e934d2c34843b3e5ea0cbefb03eb2789e4114e13b2467a1d947**

Documento generado en 18/08/2023 10:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**